



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.09.25
15:16:43 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de setiembre del 2018

AÑO CXL

Nº 177

36 páginas



**GOBIERNO PRIORIZA
LA ATENCIÓN DE
LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES
Y SU PREVENCIÓN**
DECRETO 41240-MP-MCM

Páginas 3-5

últimos años y que continúan en aumento, con el objetivo de lograr la efectiva intervención del Estado en la atención de este grave problema en todas sus formas, de manera pronta e integral.

Artículo 2°—Coordinación interinstitucional. El Instituto Nacional de las Mujeres será la institución encargada de coordinar las acciones necesarias en toda la Administración Pública para intervenir y atender la situación actual de violencia contra las mujeres, así como para ejecutar actuaciones de su competencia con organizaciones no gubernamentales y sociedad civil que contribuyan a implementación del presente decreto. Todas las instituciones de la Administración Central deberán ponerse a la disposición del INAMU para el logro de los objetivos de este decreto.

Artículo 3°—La intervención del Sistema Nacional. El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, en el ejercicio de las facultades y obligaciones asignados en la Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008, deberá intensificar sus esfuerzos adoptar a través de sus diferentes órganos medidas inmediatas que permitan combatir la situación actual de violencia contra las mujeres.

Como parte de las acciones, las instancias de la Administración Pública Centralizada deberán operativizar el Plan Quinquenal 2018-2022 para la puesta en práctica de la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra la Mujer de Todas las Edades 2017-2032, en los respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales.

Artículo 4°—El INAMU podrá dar seguimiento al cumplimiento de este Decreto de forma semestral, ya sea en condición de institución coordinadora o bien a través del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5°—Para el cumplimiento de este Decreto, se tomará en consideración el Plan de Acciones Priorizadas que se adjunta como anexo a esta norma, el cual forma parte integral de esta.

Transitorio único.—En el caso del plan de acciones priorizadas que se adjunta en esta norma, el INAMU realizará una primera revisión de resultados mínimos esperados al cumplirse un año a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 6°—Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día catorce del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Patricia Mora Castellanos.—1 vez.—O. C. N° 01907.—Solicitud N° 003-2018.—(D41240 - IN2018281674).

N° 41324-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos: 140 incisos 3) y 18) y, 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y los artículos 1 y 2, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, N° 3481 del 13 de enero de 1965;

Considerando:

I.—Que conforme el Decreto Ejecutivo N°34317-MEP, del 15 de enero de 2008 - “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008”, se regulan los requisitos de graduación para obtener el título de Técnico en el Nivel medio de las especialidades mencionadas.

II.—Que las fechas de aplicación de pruebas nacionales de bachillerato y de especialidades técnicas de colegios técnicos profesionales, sumadas a las fechas de inicio y duración de la práctica profesional o el proyecto final, son periodos dentro del curso lectivo de fundamental importancia para la continuidad del proceso educativo y la obtención del Título de Bachiller en Educación Media por parte de los estudiantes.

III.—Que en virtud de otorgar al Ministerio de Educación Pública las herramientas para la atención de situaciones de fuerza mayor, que impliquen la suspensión de lecciones, afecten el desarrollo del curso lectivo y el cumplimiento del calendario escolar, el Consejo Superior de Educación en Sesión N° 42-2018 celebrada el 20 de setiembre de 2018, toma en firme y de forma unánime el acuerdo N° 06-42-2018 para reformar parcialmente el “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas

Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008 - Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP”, adicionando un nuevo artículo 40 bis a dicha norma.

IV.—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MPMEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera esta reforma del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Inclusión del artículo 40 bis al “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008” -Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP”

Artículo 1°—Se adiciona el artículo 40 bis al “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades. Agropecuaria. Comercial y de Servicios e industrial a partir del inicio del Curso Lectivo del 2008 - Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 40 bis.—El Ministerio de Educación Pública, ante situaciones de fuerza mayor, que impliquen la suspensión de lecciones y afecten el desarrollo del curso lectivo, mediante resolución motivada emitida por el ministro o la ministra de educación, se encuentra habilitado para implementar las acciones administrativas y técnico-académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil. La presente habilitación, resulta aplicable a las fechas, plazos y demás determinaciones previstas en los artículos 3, 18, 27, 41, 42, 43 y 50 de este reglamento.

Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo en el cual se ha producido la suspensión de lecciones en afectación directa al desarrollo del calendario escolar.

El Ministerio de Educación Pública, comunicará toda acción implementada de forma directa al Consejo Superior de Educación y los centros educativos interesados”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Eduardo Mora Altamirano.—1 vez.—Orden de C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15895.—(D41324-IN2018281854).

DIRECTRIZ

N° 018-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 33, 140, incisos 6, 8, 18, 20 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública publicada, Ley número 6227 del 30 de mayo de 1978; Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley número 6968 del 11 de enero de 1985; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley número 7499 del 28 de junio de 1995; Ley contra la Violencia Doméstica, Ley número 7586 del 2 de mayo de 1996; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley número 7801 del 29 de abril de 1998; Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008; y

Considerando:

I.—Que los artículos 33 y 55 de la Constitución Política reconocen el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habitan el territorio nacional de ser tratadas de forma igualitaria

y con respeto de su dignidad humana. El Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute pleno de dicho derecho, de tal manera que debe asegurar a las mujeres las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.

II.—Que el Estado de Costa Rica es parte signataria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará. Ambos instrumentos internacionales se encaminan a eliminar la discriminación contra las mujeres, a través del desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, como vía para luchar contra la violencia en todas sus formas, que constituye un quebranto de sus derechos humanos, de ahí la necesidad de su reivindicación dentro de la sociedad. De forma que el Estado está en el deber de trabajar mediante acciones positivas por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en las esferas política, social, económica y cultural, así como combatir la asignación de roles tradicionalmente aceptados como correspondientes a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.

III.—Que el proceso de trabajo del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha sostenido que existe una estrecha relación entre discriminación, violencia y la debida diligencia estatal para proteger a las mujeres garantizando el principio de igualdad. Es así que en las rondas de seguimiento de la Convención la Convención Belém do Pará, se ha establecido que “(...) los esfuerzos de los Estados para cumplir su obligación de debida diligencia no deben centrarse únicamente en la reforma legislativa, el acceso a la justicia y la prestación de servicios a las víctimas; también deben abordar las cuestiones de prevención, especialmente con el fin de atacar las causas estructurales que dan lugar a la violencia contra las mujeres”. De esta manera, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones afirmativas para asegurar a las mujeres una vida libre de cualquier forma de violencia y atacar las causas estructurales que generan esta problemática.

IV.—Que la sociedad costarricense cuenta con el Instituto Nacional de las Mujeres, creado mediante la Ley número 7801 del 29 de abril de 1998, especializada en la protección de derechos de las mujeres consagrados tanto la normativa nacional como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado. Dicha instancia pública, de acuerdo con los fines establecidos en el artículo 3 de su Ley de creación promueve la igualdad entre los géneros y propicia el pleno goce de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad. De ahí que las competencias del INAMU constituyen una respuesta del Estado para enfrentar las situaciones que viven las mujeres en la sociedad costarricense como resultado de los patrones de control y dominio masculino que están presentes en todos los espacios sociales.

V.—Que el Estado costarricense cuenta con planes especializados a mediano plazo para erradicar la violencia contra las mujeres. La Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades 2017-2032 busca, desde el trabajo coordinado de los diferentes agentes del Estado, organizar las actuaciones para erradicar con perspectiva de derechos humanos la violencia contra las mujeres, así como la cultura machista. En tanto, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica 2018-2030 apunta a lograr acciones concretas para la igualdad de género a través del cumplimiento de los múltiples deberes internacional de los cuales es parte Costa Rica, con especial atención en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

VI.—Que la Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008, creó el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, como una instancia conformada por los sectores centralizado y descentralizado del Estado para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como para el apoyo integral a las víctimas de la violencia de género o intrafamiliar. Dicho Sistema cuenta con el Consejo Nacional, como figura de coordinación, la Comisión de Seguimiento, como encargada de supervisar el cumplimiento de los acuerdos y las Redes Locales, enfocadas en el trabajo de alcance comunitario con el apoyo de sociedad civil.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo número 40846-MCM-JP-S-MSP del 30 de enero de 2018, estableció en su artículo primero el acatamiento obligatorio para las instituciones integrantes del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia intrafamiliar, del Protocolo interinstitucional de Intervención y Valoración de Riesgo en Situaciones de Violencia Contra Mujeres.

VIII.—Que el femicidio es la expresión máxima y letal de la violencia contra las mujeres y un parámetro internacional reconocido para medir la eficacia de las acciones estatales en la prevención de esta violencia. Según los datos recolectados por el Poder Judicial del 2009 al 18 de junio del 2018, se han perpetrado 270 femicidios; en tanto, durante el periodo comprendido del 2010 al 2016, se han presentado 435 tentativas de femicidio, de acuerdo las estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial. En la actualidad, Costa Rica mantiene una tasa de homicidios que se sitúa entre 2 y 3 por cada 100.000 mujeres, donde una parte considerable de estos son muertes prevenibles.

IX.—Que desde el año 2012 y hasta el 2017, las medidas de protección solicitadas a los juzgados competentes oscilan entre 42584 y 48221. Las mujeres representan el 80% de las víctimas de este tipo de violencia; datos que sin duda deben preocupar al país en general, y en especial a las autoridades destinadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

X.—Que los delitos sexuales contra las mujeres, principalmente contra las niñas y mujeres jóvenes, muestran un crecimiento sostenido en los últimos años. Según las estadísticas disponibles en el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres del Poder Judicial, entre el 2010 y el 2016 se interpusieron 46.754 denuncias por ese tipo de delitos. En ese último año, el 84% de las denuncias, sea 9.626, las víctimas fueron mujeres. Además, con la llegada de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley número 8589 del 25 de abril de 2007, aumentaron las denuncias y aproximadamente un 85% de estas en el año 2017 terminaron en solicitud de desestimación o sobreseimiento definitivo.

XI.—Que la violencia contra las mujeres se perpetúa producto de la cultura machista presente en todas las esferas de la vida social, pero está estrechamente relacionada con la pobreza y la exclusión que viven las mujeres en la sociedad mediante un ciclo interminable que tiene como resultado la trasmisión intergeneracional de la pobreza y de la violencia-contra ellas. La violencia social y la inseguridad, incluyendo la criminalidad organizada, es el tercer factor determinante asociado al aumento de la violencia contra las mujeres y a sus patrones de letalidad.

XII.—Que en ese contexto, la magnitud del problema que representan la violencia contra las mujeres y el femicidio, este último la forma más extrema de violencia, así como la máxima vulneración a su dignidad, convierte esta situación en una tema de interés nacional de primer orden, que atañe y afecta a la sociedad en general, de modo que debe ser intervenida y atendida con carácter prioritario y urgente por parte del Estado costarricense. **Por tanto,**

Se emite la siguiente

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A TODO EL SECTOR PÚBLICO SOBRE LA NECESIDAD ACTUAL DE PRIORIZAR ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN, LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 1°—En razón de la Declaratoria de Interés Prioritario la Intervención, la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres, emitida mediante Decreto Ejecutivo número 41240-MP-MCM, producto del alto número de agresiones y femicidios que se han presentado, se insta a todas las instituciones de la Administración Pública Central y Descentralizada, así como al Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, a unificar y adoptar acciones para combatir la situación actual de violencia contra las mujeres, con el objetivo de lograr la efectiva intervención del Estado en la atención de este grave problema, de forma pronta y coordinada.

Artículo 2°—De conformidad con sus competencias legales, el Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU- será la institución encargada de coordinar las acciones necesarias en toda la Administración Pública para intervenir y atender la situación actual de violencia contra las mujeres, así como para ejecutar actuaciones de su competencia con organizaciones no gubernamentales y sociedad civil que contribuyan a la presente Directriz.

Todas las instituciones de la Administración Pública Central podrán ponerse a la disposición del INAMU para el logro de los objetivos de este decreto. Se invita al Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como a todas las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a sumarse al objetivo de esta Directriz.

Artículo 3°—El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, en el ejercicio de las facultades y obligaciones asignados en la Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008, intensificará sus esfuerzos para adoptar a través de sus diferentes órganos medidas inmediatas que permitan combatir la situación actual de violencia contra las mujeres.

Con el objetivo de fortalecer las acciones y coordinación interinstitucionales, así como el cumplimiento del objetivo de esta Directriz, el INAMU podrá invitar en calidad de observadores en la Comisión de Seguimiento de este Sistema al INDER, IAFA, IFAM y el Sistema de Emergencias 9-1-1, así como otras instancias que considere necesarias, bajo la misma condición de observadores.

Artículo 4°—El INAMU, en su condición de institución coordinadora del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, deberá impulsar y potencializar el rol asignado a las Redes Interinstitucionales y Comunitarias, para lograr un impacto local en la intervención y atención de la situación actual de violencia contra las mujeres.

Artículo 5°—Se instruye a las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres, la aplicación del Protocolo interinstitucional de Intervención y Valoración de Riesgo en Situaciones de Violencia Contra Mujeres, mediante la intervención efectiva desde el ámbito de sus competencias en la atención de mujeres en situación de riesgo de muerte por violencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 40846-MCM-JP-S-MSP del 2 de noviembre de 2017.

Asimismo, se insta a dichas instituciones para que operativicen el Plan Quinquenal 2018-2022 para la puesta en práctica de la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra la Mujer de Todas las Edades 2017-2032, en los respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales.

Artículo 6°—El INAMU podrá dar seguimiento al cumplimiento de esta Directriz de forma semestral, ya sea en condición de institución coordinadora o bien a través del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 7°—Para el cumplimiento de esta norma, se tomará en consideración el Plan de acciones priorizadas que se adjunta como anexo a esta norma, el cual forma parte integral de esta.

Transitorio único.—En el caso del plan de acciones priorizadas que se adjunta en esta Directriz, el INAMU realizará una primera revisión de resultados mínimos esperados al cumplirse un año a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

Artículo 8°—Esta Directriz rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, al día catorce del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Patricia Mora Castellanos.—La Presidenta de la Asamblea Legislativa-Testiga de Honor, Carolina Hidalgo Herrera.—La Vicepresidenta del Tribunal Supremo de Elecciones-Testiga de Honor, Eugenia Zamora Chavarría.—La Fiscal Adjunta Asuntos de Género-Testiga de Honor, María Gabriela Alfaro Zúñiga.—1 vez.—O. C. N° 01907.—Solicitud N° 004-2018.—(IN2018281675).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001755.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 13:30 horas del día 29 del mes de agosto del 2018.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-283 de 08 de agosto del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 694625 derecho 000, cuya naturaleza es terreno lote sembrado de café y potrero, situado: en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 2297 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Julio Cesar Espinoza, servidumbre de paso y Flora Sofia Mora Rodríguez; al sur, Mariano Tovar Faja; al este, Macopa S. A., y al oeste, con Flor del María y Lidieth ambas Delgado Rodríguez.

2°—Del referido inmueble es impostergable la adquisición de una franja de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 1091 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-2060255-2018. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° SABI 2018-69 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° SJ-2060255-2018 mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 1091,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 694625 derecho 000.
- Naturaleza: terreno lote sembrado de café y potrero.
- Ubicación: Situado: en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-2060255-2018.
- Propiedad: Julio César Rodríguez Espinoza, cédula de identidad N° 1-0507-0645.
- De dicho inmueble se necesitan un área a saber de 1091 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-2060255-2018, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, visible en el Sistema de Folio Real matrícula N° 694625 derecho 000, situado: en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, propiedad de Julio César Rodríguez Espinoza, cédula de identidad N° 1-0507-0645, un área a saber de 1091,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-2060255-2018, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito